

CLÁUSULA ADICIONAL INCENDIO EN OCASIÓN DE TUMULTOS O ALBOROTOS POPULARES

1 ARTÍCULO 1 - CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS

La presente Cláusula adicional para coberturas específicas, forma parte del contrato de seguros contratado por el Tomador y/o el Asegurado con el Asegurador, identificados en las Condiciones Particulares, y lo complementan. En caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y esta Cláusula adicional se estará a lo establecido en esta última.

2 ARTÍCULO 2 - RIESGOS CUBIERTOS

- 2.1 Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, establecidos en las Condiciones Particulares, quedan cubiertos en virtud de esta Cláusula adicional los daños que sufran los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, originados por incendio que sea causado directamente por:
- a) tumulto o alboroto popular o movimiento de huelga, conceptualizados como tales;
 - b) personas que tomen parte en tumultos o alborotos populares;
 - c) huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out");
 - d) personas que tomen parte en disturbios generados por movimientos obreros;
 - e) cualquier autoridad legalmente constituida que accione para reprimir o defenderse de cualesquiera de los antedichos hechos.
- 2.2 Se considera incendio la destrucción o daño causado a los bienes asegurados por la acción directa o indirecta del fuego, en principio incontrolable y con posibilidades de propagación. **Se excluye la combustión sin llama, salvo pacto en contrario que se incluya en las Condiciones Particulares.**

3 ARTÍCULO 3 - RIESGOS NO CUBIERTOS

- 3.1 Complementariamente a los expresamente previstos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguro, son aplicables las exclusiones o riesgos no cubiertos de esta Cláusula Adicional para coberturas específicas, los cuales en caso de contradicción prevalecen sobre los riesgos no cubiertos establecidos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales de este contrato de seguros.
- 3.2 En virtud de esta Cláusula adicional quedan expresamente excluidos las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos, si tales pérdidas o daños, en su origen o en su extensión, han sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por, o provienen de, o se relaciona con, cualesquiera de los hechos o circunstancias que a

continuación se expresan:

- **Actos de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad u operación bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil, estado de guerra interno, insurrección, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpador; estallido o acto de revolución**
- **Actos de cualquier autoridad pública para reprimir o defenderse en alguno de los hechos antes mencionados.**

4 ARTÍCULO 4 - RESCISIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

- 4.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones generales del contrato de seguros, en el caso de que a solicitud del Tomador y/o del Asegurado se proceda a la rescisión de esta Cláusula adicional para coberturas específicas, independientemente de las demás coberturas, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio correspondiente a la Cláusula adicional por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión.
- 4.2 Asimismo, si durante la vigencia del presente contrato de seguros ha existido siniestro que haya sido indemnizado o pendiente de indemnizar por parte del Asegurador, el Tomador o el Asegurado tendrán la obligación de abonar también los premios pendientes de pago correspondientes a esta Cláusula adicional.